



## Asamblea General

Distr. general  
6 de diciembre de 2006  
Español  
Original: inglés

---

Sexagésimo primer período de sesiones  
Tema 117 del programa  
Presupuesto por programas para el bienio 2006-2007

### **Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría**

**Miembros de la Corte Internacional de Justicia**

**Magistrados del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia**

**Magistrados del Tribunal Penal Internacional para Rwanda**

**Magistrados ad litem del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia**

**Magistrados ad litem del Tribunal Penal Internacional para Rwanda**

**Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto**

#### **I. Introducción**

1. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha examinado el informe del Secretario General sobre las condiciones de servicio y la remuneración de los miembros de la Corte Internacional de Justicia, los magistrados del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia), los magistrados del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa



naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994 (Tribunal Penal Internacional para Rwanda) y los magistrados ad litem del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (A/61/554). En el curso del examen del informe, la Comisión se reunió con representantes del Secretario General, que facilitaron información y aclaraciones adicionales. La Comisión también intercambió pareceres sobre este particular con el Secretario y el Oficial Administrativo Jefe del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, así como con el Fiscal Adjunto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

2. El informe del Secretario General se presenta conforme a la decisión de la Asamblea General de volver a examinar en su sexagésimo primer período de sesiones las condiciones de servicio y la remuneración de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y de los magistrados y magistrados ad litem del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Rwanda (resolución 59/282 de la Asamblea General, secc. III). En dicha resolución, la Asamblea pidió al Secretario General que le presentase un amplio informe con propuestas sobre un mecanismo de remuneración basado en los tipos de cambio de mercado y las fluctuaciones de los precios locales al por menor, que limitase la divergencia entre esa remuneración y la de puestos de categoría comparable dentro del sistema de las Naciones Unidas, sobre la protección de las pensiones pagaderas a los ex magistrados y sus familiares supervivientes y sobre las diferencias entre las prestaciones de las pensiones de los magistrados del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, por una parte, y las de los miembros de la Corte Internacional de Justicia, por otra.

3. El informe del Secretario General se hace eco de los antecedentes y la evolución de la remuneración (párrs. 3 a 26), otras condiciones de servicio (párrs. 27 a 45) y prestaciones de jubilación (párrs. 46 a 75) de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y de los magistrados y magistrados ad litem del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda. En la sección IV del informe, el Secretario General ofrece un análisis y formula recomendaciones en lo que respecta a la remuneración, incluyendo ajustes por las fluctuaciones monetarias y el costo de la vida (párrs. 76 a 84), otras condiciones de servicio, con inclusión de las pensiones, (párrs. 85 a 134) y el calendario del próximo examen amplio (párr. 136). Esa sección contiene asimismo explicaciones técnicas sobre el sistema de ajuste por lugar de destino, el mecanismo de límites mínimos y máximos y el sistema de ajuste de las pensiones (párrs. 100 a 125). En el párrafo 135 se exponen las consecuencias financieras que tendría en el presupuesto por programas para el bienio 2006-2007 la eventual aprobación de las propuestas que figuran en el informe por parte de la Asamblea General.

## **Remuneración**

4. De conformidad con las disposiciones de la resolución 48/252 A de la Asamblea General, el sistema de tipos de cambio mínimo y máximo que la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) instituyó en 1987 se aplica a los sueldos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia para proteger sus emolumentos contra la depreciación o apreciación del dólar de los Estados Unidos. Con arreglo a este sistema, los tipos mínimo y máximo se fijan en un 4% por encima y por debajo del tipo de cambio medio del año anterior. El sistema sigue aplicándose

a los sueldos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda que prestan servicios en La Haya, que se convierten a euros (anteriormente florines de los Países Bajos). La Comisión observa que los sueldos de los magistrados del Tribunal Penal Internacional para Rwanda que ejercen sus funciones en Arusha se expresan en dólares de los Estados Unidos, por lo que no es necesaria una corrección basada en los tipos mínimo y máximo. En el anexo del presente informe figura un cuadro ilustrativo de los sueldos mensuales de los magistrados que prestan servicios en La Haya y Arusha. En este sentido, la Comisión Consultiva recibió información adicional del Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda acerca de la incidencia de las fluctuaciones del dólar de los Estados Unidos en el poder adquisitivo existente en Arusha.

5. En el informe anterior presentado por el Secretario General a la Asamblea General con miras a su examen exhaustivo (A/C.5/59.2), el Secretario General propuso aumentar los emolumentos anuales hasta la suma de 177.000 dólares, un incremento del 10,6% si se tiene en cuenta la disminución del 4,35% en el valor real de los sueldos de los magistrados debido al aumento del costo de la vida en los Países Bajos y el aumento del 6,3% en la escala de sueldos aprobado por la Asamblea General (resoluciones 57/285 y 58/266). La Comisión Consultiva había recomendado que se aceptara la propuesta del Secretario General (A/59/557). Sin embargo, la Comisión también había señalado una serie de dudas con respecto al sistema en vigor, puesto que el costo de la vida no fluctuaba uniformemente en todos los lugares en que celebraban sesiones los magistrados de la Corte Internacional de Justicia y de los Tribunales. Había recomendado que se instara al Secretario General a formular propuestas para el futuro que tuviesen en cuenta este factor. En el párrafo 8 de la sección III de su resolución 59/282, la Asamblea General pidió al Secretario General que, en su sexagésimo primer período sesiones, le presentase un amplio informe con propuestas sobre un mecanismo de remuneración basado en los tipos de cambio de mercado y las fluctuaciones de los precios locales al por menor, que limitase la divergencia entre esa remuneración y la de puestos de categoría comparable dentro del sistema de las Naciones Unidas. La Asamblea decidió aumentar el sueldo anual de los miembros de la Corte y de los magistrados y magistrados ad litem de los Tribunales en un 6,3%, hasta la suma de 170.080 dólares, con efecto retroactivo a partir del 1º de enero de 2005, como medida provisional y a la espera de que tomase una decisión basada en el informe solicitado.

6. En el informe que nos ocupa (A/61/554, párrs. 80 a 84), el Secretario General propuso a los Estados Miembros que considerasen la posibilidad de introducir un mecanismo de ajuste por lugar de destino similar al aplicado a los sueldos del personal del cuadro orgánico y categorías superiores. Con arreglo a este sistema, la remuneración neta se compone del sueldo básico neto y la suma en concepto de ajuste por lugar de destino, que se calcula sobre la base del multiplicador del ajuste por lugar de destino. En los párrafos 100 a 116 del informe del Secretario General figuran explicaciones adicionales del ajuste por lugar de destino y los mecanismos de límites mínimos y máximos (A/61/554).

7. El Secretario General indica que, en septiembre de 2006, el multiplicador del ajuste por lugar de destino era de 50,2 en los Países Bajos y de 38,6 en la República Unida de Tanzania. Propone que el nivel actual de remuneración de los magistrados, que asciende a 170.080 dólares, se utilice como sueldo básico neto, lo que traería aparejados los niveles de remuneración siguientes:

(Dólares de los EE.UU.)

	<i>Magistrados que prestan servicios en:</i>	
	<i>La Haya</i>	<i>Arusha</i>
Sueldo básico neto anual	170 080	170 080
Multiplicador del ajuste por lugar de destino	50,2	38,6
Suma del ajuste por lugar de destino	85 380	65 651
Remuneración anual propuesta	255 460	235 731
Incremento (en porcentaje)	14,9%	38,6%
Remuneración mensual propuesta	21 288	19 644
Remuneración actual (al mes de noviembre de 2006)	18 523	14 173
Diferencia mensual	2 765	5 471

8. Como se muestra en el cuadro precedente, las propuestas del Secretario General que se esbozan en los párrafos 81 y 82 de su informe (A/61/554) se traducirían en un aumento neto próximo al 14% y el 33% en la remuneración de los magistrados que desempeñan funciones en La Haya y Arusha, respectivamente. **En opinión de la Comisión, la propuesta del Secretario General, que utiliza la remuneración neta actual como sueldo básico, infla indebidamente la remuneración calculada en función de un sistema de ajuste por lugar de destino. Señala que la remuneración neta actual ya incluye un componente de costo de la vida (véase párr. 6 *supra* y A/45/7/Add. 10).**

9. La Comisión observa también que la escala de sueldos básicos que rige la remuneración del personal del cuadro orgánico y categorías superiores es revisada periódicamente por la CAPI agregando los puntos porcentuales del multiplicador del ajuste por lugar de destino a la escala básica, con el reajuste correspondiente de los multiplicadores de ajuste por lugar de destino sin que haya pérdidas ni ganancias. **La Comisión destaca que lo propuesto para los magistrados es diferente, ya que se contempla un incremento neto. Corresponde a la Asamblea General decidir si un aumento es pertinente, pero la acumulación de los puntos del ajuste por lugar de destino en el sueldo básico del personal, sin que haya pérdidas ni ganancias, no procede en una propuesta que trae aparejado un aumento. La Comisión señala además el carácter sui generis de los sueldos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia, que es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, así como la singularidad del sistema de emolumentos y condiciones de servicio aplicable a los miembros de la Corte dentro del sistema de las Naciones Unidas. Las condiciones de servicio de los miembros de la Corte deben ser determinadas por la Asamblea General, de conformidad con el artículo 32 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, así como las de los magistrados de los Tribunales con arreglo a sus estatutos (véase art. 13 del estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y art. 12, párr. 5 del estatuto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda).** En este sentido, la Comisión recuerda las observaciones sobre el particular que figuran en su informe A/45/7/Add.10 (párr. 12).

10. **A la luz de lo que antecede, la Comisión recomienda que se elaboren métodos alternativos para ajustar la remuneración en función de los tipos de cambio del mercado y la fluctuación del índice local del costo de la vida con objeto de proteger el nivel de la remuneración, de conformidad con la solicitud**

de la Asamblea General. Las nuevas propuestas deberían presentarse a la Asamblea General en su sexagésimo segundo período de sesiones.

## Otras condiciones de servicio

### Gastos de educación

11. El Secretario General propone que se haga extensivo a los miembros de la Corte y a los magistrados de los Tribunales todo incremento del subsidio de educación (hijo incapacitado incluido) que apruebe la Asamblea General para los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores con arreglo a la recomendación formulada por la CAPI en su informe correspondiente al año 2006<sup>1</sup>. **Si bien la Comisión no plantea, en principio, ninguna objeción a la idea de incrementar el nivel del subsidio de educación aplicable a los miembros de la Corte y los magistrados, por las razones aducidas en el párrafo 9 *supra*, considera que todas las condiciones de servicio deberían considerarse conjuntamente en el marco del examen periódico de la Asamblea General y no vincularse a factor alguno relacionado con el personal.**

### Estipendio especial

12. La Comisión toma conocimiento de la opinión del Secretario General favorable a que se considere la posibilidad de aumentar el estipendio especial del Presidente de la Corte, de 15.000 a 20.000 dólares, lo que supondría un incremento aproximado del 30% con respecto al nivel actual del estipendio. Un incremento acorde del estipendio del Vicepresidente cuando desempeñe las funciones del Presidente se plasmaría en un aumento de 94 a 125 dólares en las dietas del Vicepresidente, con un máximo de 12.500 dólares anuales (párrs. 85 y 86). La Comisión observa que la justificación de este incremento es equiparar la tasa del estipendio especial del Presidente y del Vicepresidente con el 10% aplicado en la Corte Internacional de Justicia.

13. **No convence a la Comisión el argumento aducido para aumentar el nivel del estipendio especial del Presidente y del Vicepresidente cuando desempeñe las funciones del Presidente; las necesidades adicionales de recursos se deberían justificar atendiendo a las necesidades reales y las modalidades de gastos. En consecuencia, recomienda que no se apruebe la propuesta.**

### Viajes y dietas

14. La Comisión observa que el Reglamento de gastos de viaje y dietas aprobado por la Asamblea General en su resolución 37/240, de 21 de diciembre de 1982 (art. 1, párr. 2), estipula el derecho de los miembros de la Corte Internacional de Justicia a viajar en primera clase. La Comisión señala que las condiciones de viaje han evolucionado considerablemente desde que fue aprobada la resolución. Los viajes aéreos en primera clase están ahora restringidos a un contado número de casos y la mayor parte de los altos funcionarios tienen autorización para viajar en “la clase inmediatamente inferior a la primera” (ST/AI/2000/20). Este cambio ha sido paralelo al aumento observado en el mercado de las ofertas de viajes en clase

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/61/30)*, párr. 62.

ejecutiva, que han llegado incluso a sustituir en algunos casos a los viajes en primera clase.

15. A la luz de esta tendencia, la Comisión considera que el Reglamento de gastos de viaje y dietas de la Corte Internacional de Justicia, aprobado por la Asamblea General en 1982, debería ser revisado y actualizado a la luz de los estándares vigentes en la Organización.

### **Pensiones**

16. En su informe anterior (A/C.5/59/2), el Secretario General indicó que debería contemplarse la posibilidad de aplicar un mecanismo de límites mínimos y máximos a las pensiones pagaderas a los antiguos magistrados y sus supérstites residentes en los países de la zona euro para proteger el poder adquisitivo de sus pensiones. Sin embargo, la Comisión consideró que el criterio propuesto sería demasiado limitado, teniendo en cuenta que el Secretario de la Corte, en la carta que dirigió a la Secretaría en abril de 2004, había indicado el fuerte deterioro del valor que a menudo se producía “en Europa y en otros lugares no pertenecientes a la zona del dólar” (véase A/C.5/59/2, párr. 44). La Comisión Consultiva recomendó por ello que se siguiera afinando la propuesta y se estudiaran otras opciones que pudieran proteger los pagos en concepto de pensiones a ex magistrados y sus supérstites. Además, la Comisión sugirió a la Secretaría la conveniencia de aprovechar la experiencia de la CAPI en la aplicación de límites mínimos y máximos a los sueldos y solicitó que los resultados de esa revisión se presentaran a la Asamblea General en la continuación de su quincuagésimo noveno período de sesiones (véase A/59/557, párrs. 10 y 11). Dicho informe no se presentó en aquel entonces, aunque fue incluido en el informe subsiguiente (A/61/554).

17. En la sección III de su resolución 59/282, la Asamblea pidió al Secretario General que le presentase un amplio informe sobre la protección de las pensiones pagaderas a los ex magistrados y sus familiares supérstites, así como sobre las diferencias entre las prestaciones de las pensiones de los magistrados de los Tribunales, por una parte, y las de los miembros de la Corte, por otra. Las cuestiones relativas a las prestaciones de jubilación se analizan en los párrafos 93 a 134 del informe del Secretario General.

18. En lo que respecta a la protección del poder adquisitivo de las pensiones pagaderas, el Secretario General indica en los párrafos 129 a 134 que, previo examen de los mecanismos de protección cambiaria utilizados por la CAPI (límite mínimo/máximo) y la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (sistema doble de ajuste), había llegado a la conclusión de que, debido a su complejidad intrínseca, no eran idóneos para administrar el reducido número de pensiones y prestaciones para familiares supérstites, cuyo número actual ascendía a un total de 50. En lugar del mecanismo de límites mínimos y máximos inicialmente previsto, propone la aplicación de un tipo de cambio medio a lo largo de 36 meses. Según este procedimiento, se ofrecería a los jubilados y familiares supérstites que residan en un país cuya moneda no sea el dólar de los Estados Unidos la oportunidad de solicitar anualmente, a intervalos de seis meses, la conversión de su pensión mensual utilizando el último tipo de cambio medio en 36 meses establecido por la Caja de Pensiones. Indica que esta opción ofrece una protección mínima frente a la constante depreciación del dólar de los Estados Unidos, aunque la aplicación de un tipo de cambio medio en 36 meses tendría como resultado la

estabilización del tipo de cambio aplicable y representaría una mejora notable respecto del sistema actual.

**19. La Comisión es plenamente consciente de la necesidad de unos procedimientos simplificados para administrar un reducido número de casos. Al mismo tiempo, sería conveniente adoptar unos procedimientos que fueran duraderos y no requirieran frecuentes revisiones. La Comisión recomienda la adopción del método propuesto, en el entendimiento de que los jubilados y familiares supervivientes tendrían la posibilidad de solicitar una sola vez, y no con una periodicidad anual, la conversión de su pensión a otra moneda (véase A/61/554, párr. 131).**

20. En relación con las prestaciones de jubilación, la Comisión observa que la pensión de los miembros de la Corte Internacional de Justicia es la mitad del sueldo básico anual, exenta de prestaciones, en caso de un mandato completo de nueve años, con una reducción proporcional para el magistrado que no haya completado dicho mandato. No se prevé un aumento de la pensión para los magistrados que hayan sido reelegidos. Además, el plan de pensiones no se basa en aportaciones de los afiliados. En lo referente a los magistrados del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, las pensiones se basan en las aplicadas a los miembros de la Corte y no hay aportaciones de los afiliados; se proratean para tener en cuenta la diferencia en la duración del nombramiento, es decir, nueve años en el caso de los miembros de la Corte Internacional y cuatro años para los magistrados de ambos Tribunales, que son elegidos para un mandato renovable de cuatro años. La pensión de un miembro de la Corte Internacional de Justicia que, tras un nombramiento completo de nueve años tuviera un sueldo anual de 170.080 dólares, ascendería a 85.040 dólares anuales. No obstante, en el caso de los magistrados de los Tribunales la pensión tiene un límite equivalente a 37.796 dólares si han cumplido un mandato completo de cuatro años, límite que es aplicable aun si son reelegidos.

21. En el párrafo 96 del informe, el Secretario General indica que “comparte las preocupaciones expresadas por los dos Tribunales de que la disparidad existente entre las prestaciones de pensión de los magistrados de los Tribunales y de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia da como resultado una discriminación contra los magistrados de los Tribunales que no se justifica en los Estatutos del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia o el Tribunal Penal Internacional para Rwanda”. Esa disparidad se analiza en los anexos IV y V del informe del Secretario General, que incluyen cartas sobre el particular dirigidas al Secretario General por los Presidentes y Secretarios de ambos Tribunales.

22. En el párrafo 95, el Presidente y el Secretario del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, así como el Presidente y el Secretario del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, proponen que se enmiende el anexo II de la resolución 58/264 de la Asamblea General para determinar las prestaciones de jubilación sobre la base de los años de servicio efectivo de los magistrados de ambos Tribunales.

**23. La cuestión de las prestaciones de jubilación de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda es de larga data y, a juicio de la Comisión, debería ser decidida por la Asamblea General.**

## Anexo

### Sueldo mensual de los magistrados que prestan servicios en La Haya y en Arusha

<i>Año</i>	<i>Mes</i>	<i>Sueldo de los magistrados que prestan servicios en Arusha, en dólares EE.UU.</i>	<i>Sueldo de los magistrados que prestan servicios en La Haya, en euros</i>	<i>Equivalencia en dólares EE.UU. de los sueldos percibidos en La Haya</i>
<b>2004</b>	Enero	13 333	13 696	17 099
	Febrero	13 333	13 696	17 035
	Marzo	13 333	13 696	17 035
	Abril	13 333	13 696	16 702
	Mayo	13 333	13 696	16 227
	Junio	13 333	13 696	16 784
	Julio	13 333	13 696	16 682
	Agosto	13 333	13 696	16 481
	Septiembre	13 333	13 696	16 481
	Octubre	13 333	13 696	16 867
	Noviembre	13 333	13 696	17 425
	Diciembre	13 333	13 696	18 164
<b>Total 2004</b>		<b>160 000</b>	<b>164 352</b>	<b>202 984</b>
<b>2005</b>	Enero	14 173	14 559	19 754
	Febrero	14 173	14 559	19 031
	Marzo	14 173	14 559	19 232
	Abril	14 173	14 559	18 883
	Mayo	14 173	14 559	18 834
	Junio	14 173	14 559	17 541
	Julio	14 173	14 559	17 562
	Agosto	14 173	14 559	17 604
	Septiembre	14 173	14 559	17 755
	Octubre	14 173	14 559	17 499
	Noviembre	14 173	14 559	17 028
	Diciembre	14 173	14 559	17 128
<b>Total 2005</b>		<b>170 080</b>	<b>174 706</b>	<b>217 851</b>
<b>2006</b>	Enero	14 173	14 559	17 229
	Febrero	14 173	14 559	17 604
	Marzo	14 173	14 559	17 250
	Abril	14 173	14 559	17 604
	Mayo	14 173	14 559	18 569
	Junio	14 173	14 559	18 713
	Julio	14 173	14 559	18 259
	Agosto	14 173	14 559	18 570
	Septiembre	14 173	14 559	18 665
	Octubre	14 173	14 559	18 476
	Noviembre	14 173	14 559	18 523